



UNIVERSIDAD CATÓLICA

DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

TEMA:

Análisis de la prueba de oficio y su incidencia en los principios procesales.

AUTOR:

Dr. Andrés Parra Guillen

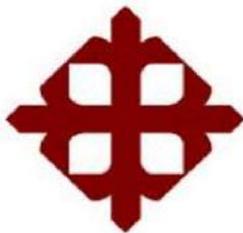
**Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la Obtención del grado de
Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**

TUTOR:

Mgs. Juan Carlos Vivar A.

GUAYAQUIL - ECUADOR

2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Andrés Parra Guillen**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Dr. Juan Carlos Vivar A.

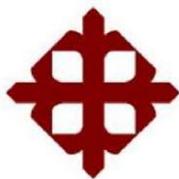
REVISORA

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir de Wright

DIRECTOR DE LA MAESTRÍA

Dr. Miguel Hernández Terán

Guayaquil, 09 de julio del 2024



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Andrés Parra Guillen

DECLARO QUE:

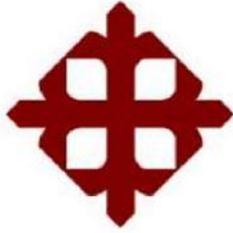
El examen complejo: “**Análisis de la prueba de oficio y su incidencia en los principios procesales**” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 09 de julio del 2024

EI AUTOR

Andrés Parra Guillen



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

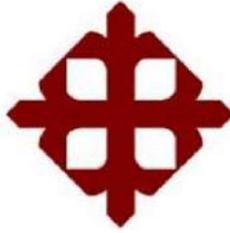
Yo, Ab. Andrés Parra Guillen

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Análisis de la prueba de oficio y su incidencia en los principios procesales**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 09 de julio del 2024

EL AUTOR:

Andrés Parra Guillen



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

SISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO

INFORME DE ANÁLISIS
magister

EXAMEN COMPLEXIVO FINAL 04012024 (1)

3%
Textos sospechosos

3% Similitudes
0% similitudes entre comillas (ignorado)
0% entre las fuentes mencionadas (ignorado)
0% Idiomas no reconocidos

Nombre del documento: EXAMEN COMPLEXIVO FINAL 04012024 (1).docx
ID del documento: 452ec5ab88cd01d0bf6c8d3a88a2268f6d6137df
Tamaño del documento original: 111,19 kB

Depositante: Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito: 4/3/2024
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 4/3/2024

Número de palabras: 12.813
Número de caracteres: 80.211

Ubicación de las similitudes en el documento:

Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

N°	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
----	---------------	-------------	-------------	-------------------

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.....	1
OBJETIVO GENERAL	3
OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	3
DESARROLLO.....	4
LA PRUEBA	4
LOS MEDIOS PROBATORIOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN.....	7
PRINCIPIOS PROCESALES DE LA PRUEBA	12
PRUEBA DE OFICIO.....	15
LA PRUEBA DE OFICIO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.....	19
MARCO METODOLÓGICO	25
TIPO DE INVESTIGACIÓN	25
MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	25
TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN	25
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS.....	25
CONCLUSIONES.....	34
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	37

RESUMEN

En el sistema procesal ecuatoriano, predominantemente dispositivo, la regulación del sistema probatorio está orientada a garantizar la validez de las pruebas en los procedimientos, con una particular atención a la competencia de los jueces para ordenar pruebas de oficio. Esta capacidad de los jueces se enmarca en el principio del Debido Proceso, el cual asegura la imparcialidad y el respeto a los derechos fundamentales de los litigantes. Sin embargo, existen limitaciones normativas diseñadas para evitar el abuso de esta facultad y preservar el equilibrio procesal. La principal problemática radica en la tensión entre la búsqueda de la verdad y la preservación de los principios procesales fundamentales. La prueba de oficio, aunque útil para obtener una visión completa de los hechos, debe aplicarse de manera excepcional y justificada, ya que su uso inapropiado puede socavar la integridad del proceso judicial. En un sistema basado en el principio dispositivo, las partes tienen la responsabilidad de presentar y contradecir pruebas. La intervención activa del juez en la obtención de pruebas puede alterar este equilibrio y llevar a percepciones de trato desigual. El estudio de la prueba de oficio revela su importancia en asegurar una justicia equitativa y eficaz. Esta herramienta ayuda a equilibrar el campo de juego cuando una de las partes tiene más recursos o cuando la evidencia es difícil de obtener. Además, contribuye a la eficiencia procesal y fortalece la confianza en el sistema judicial al garantizar decisiones basadas en una evaluación completa y justa de los hechos.

Palabras claves: Prueba de oficio, principio dispositivo, debido proceso.

ABSTRACT

In the Ecuadorian procedural system, which is primarily dispositive, the regulation of the evidentiary system aims to ensure the validity of evidence in civil proceedings, with particular emphasis on judges' authority to order ex officio evidence. This authority is exercised under the principle of Due Process, which guarantees impartiality and the protection of fundamental rights for the parties involved. However, there are normative limitations designed to prevent misuse of this authority and maintain procedural balance. The main issue is the tension between the pursuit of truth and the preservation of fundamental procedural principles. While ex officio evidence can be valuable in obtaining a complete view of the facts, its use must be exceptional and justified, as improper application can undermine the integrity of the judicial process. In a dispositive system, the parties are responsible for presenting and contesting evidence. Active judicial intervention in gathering evidence can disrupt this balance and lead to perceptions of unfair treatment. The study of ex officio evidence highlights its importance in ensuring fair and efficient justice. This tool helps level the playing field when one party has more resources or when evidence is difficult to obtain. It also contributes to procedural efficiency and strengthens public confidence in the judicial system by ensuring decisions are based on a comprehensive and fair assessment of the facts.

Keys Words: Ex Officio Evidence, Dispositive Principle, Due Process.

INTRODUCCIÓN

Al revisar y analizar la estructura procesal vigente en Ecuador, que sigue principalmente un sistema dispositivo, es imperativo recalcar la presencia de normas constitucionales que tienen la finalidad de regular el sistema probatorio. Estas normativas buscan garantizar la validez de las pruebas en el ámbito de los procedimientos civiles. Un segundo aspecto decisivo de este análisis es comprender más a fondo la competencia que poseen los jueces para ordenar la realización de pruebas de oficio. Los jueces ecuatorianos tienen la capacidad, según su criterio jurídico, de establecer que se requieren pruebas adicionales para robustecer los elementos de convicción necesarios para emitir una resolución en el contexto de una disputa legal. Esto se ejecuta en estricto cumplimiento del principio del Debido Proceso, que garantiza que todos los actores involucrados en un litigio sean tratados con imparcialidad y que se respeten sus derechos fundamentales.

Es relevante evidenciar que, a pesar de esta facultad de los jueces para ordenar pruebas de oficio, existen limitaciones normativas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que rigen esta práctica. Estas limitaciones están delineadas para asegurar que las pruebas de oficio se utilicen de manera apropiada y que no se transgredan los derechos de las partes en el proceso. Por lo tanto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano busca nivelar la necesidad de obtener pruebas adicionales con el respeto por el debido proceso y los derechos de las partes involucradas en una controversia legal.

La problemática del estudio en torno a la prueba de oficio en la legislación ecuatoriana reside en la tensión entre la búsqueda de la verdad y la preservación de la imparcialidad y los principios procesales fundamentales. Por un lado, la prueba de oficio se presenta como un mecanismo valioso para garantizar que se consiga una imagen completa de los hechos en disputa, especialmente cuando las partes no han presentado pruebas de manera oportuna. No obstante, su aplicación debe ser excepcional y respaldado por justificaciones consistentes por parte de los jueces. La falta de una motivación adecuada puede socavar la integridad del proceso judicial y plantear interrogantes sobre la efectividad de la prueba de oficio.

Este escenario se dificulta aún más debido a la existencia del principio dispositivo en el sistema legal. El principio dispositivo indica que las partes en un litigio tienen la responsabilidad de presentar y contradecir pruebas, en otras palabras, son las partes quienes deben dirigir el proceso probatorio y decidir qué pruebas presentar para respaldar sus argumentos. Este principio busca conservar un equilibrio entre las partes y garantizar que tengan igualdad de condiciones para presentar sus casos.

Sin embargo, en el momento que un juez solicita pruebas de oficio, especialmente en respuesta a solicitudes de las partes que no han cumplido con sus obligaciones procesales, se arriesga a alterar este equilibrio y socavar el principio dispositivo. Esto se debe a que el juez está adoptando un rol activo en la obtención de pruebas y podría ser percibido como brindando un trato preferencial a una de las partes. La solicitud de pruebas de oficio en tales circunstancias podría ser vista como una manera de compensación por la falta de diligencia de una parte, lo que a su vez podría incitar estrategias procesales negligentes.

Una investigación detallada sobre la eficacia de la prueba de oficio revela la importancia que esta herramienta legal tiene en el contexto judicial. En la balanza de la justicia, la imparcialidad y la equidad son sus pesos fundamentales. La prueba de oficio, frecuentemente denominada prueba de oficiosidad, constituye el poder del tribunal o juez para reunir pruebas de manera activa y autónoma, independientemente de las pruebas presentadas por las partes en disputa. Esta acción no es meramente administrativa, sino una búsqueda implacable de la verdad. La protección de los derechos fundamentales es la columna vertebral de este proceso. El estudio de su eficacia garantiza que esos derechos, intrínsecos a cada individuo, sean respetados y resguardados. El tribunal puede actuar de oficio cuando las partes son incapaces de presentar pruebas por sí mismas o cuando intereses públicos están en juego, actuando como un custodio de la justicia.

El estudio serio y estricto de la prueba de oficio coadyuva a asegurar que todas las pruebas pertinentes lleguen a la luz, minimizando el riesgo de decisiones fundadas en información incompleta o tendenciosa. La justicia debe ser una representación exacta de los hechos. Por otra parte, la desigualdad es una amenaza en la integridad de un juicio. En ciertos casos legales, una de las partes puede poseer más recursos o experiencia, desequilibrando la presentación de pruebas. La prueba de oficio, como el

escudero que iguala al caballero, equilibra el campo de juego, resguardando que ambas partes tengan igualdad de oportunidades para presentar sus argumentos.

La eficiencia procesal es un reloj que mide el tiempo de la justicia. Un estudio eficaz de la prueba de oficio puede ser el cimiento de un proceso ágil y eficaz, eludiendo retrasos innecesarios provocados por la falta de presentación de pruebas por una de las partes. Este aspecto se torna aún más importante cuando se enfrenta a obstáculos deliberados por parte de quienes buscan estorbar el curso legal.

Por último, la prueba de oficio, como el detective astuto, se vuelve clave en contextos donde la evidencia es complicada de obtener o las partes tienen motivos para ocultar la verdad. Es un faro en la tormenta que direcciona al tribunal hacia una resolución justa y precisa. La confianza en el sistema judicial es el tesoro más valioso. Cuando los ciudadanos creen en la capacidad del sistema para encontrar la verdad y tomar decisiones justas, se fortalece el cimiento del Estado de Derecho y la fe en la justicia se arraiga en la sociedad.

OBJETIVO GENERAL

Analizar como incide la aplicación de la prueba de oficio por parte del juez en los principios procesales.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

Revisar el marco conceptual y doctrinario de la prueba.

Analizar el derecho comparado.

Plantear el marco metodológico del estudio.

Identificar y analizar que principios procesales son vulnerados por la aplicación de la prueba de oficio por parte del juez.

PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Qué es la prueba?

¿Cómo se manifiesta la prueba en la legislación ecuatoriana?

¿Cuáles son los medios probatorios?

¿Cuáles son los principios procesales de la prueba?

¿Qué principios procesales podría ser transgredidos con la aplicación de la prueba de oficio?

DESARROLLO

LA PRUEBA

Según Echandía (2017) aunque la prueba tiene una notoriedad fundamental en las instituciones y conceptos jurídicos conexos a áreas específicas del derecho, como lo procesal, civil o penal, su alcance no se limita únicamente a estos campos. Más bien, la prueba comprende todos los sectores del derecho y se propaga hacia todas las esferas de la vida cotidiana, la ciencia en su conjunto y cualquier aspecto relacionado con el conocimiento humano, especialmente en lo que atañe a la esencia de la vida misma.

Por su parte, Carnelutti (1955) indicó que el término prueba no es propio del ámbito jurídico, sino que se incorpora desde otros campos para su utilidad. En este contexto, se utiliza como un recurso para reconstruir los hechos de un evento ocurrido en el pasado. En esta perspectiva, aquel que procede como historiador, paleontólogo o antropólogo acude a la prueba para averiguar lo que sucedió en el pasado, ya sea en un período reciente o lejano. Una vez que se han determinado los hechos, se divulgan como conocimiento científico a través de sus escritos para el beneficio de todos sus lectores.

Según Echandía (2017) en el contexto del Derecho, la prueba se torna en una herramienta esencial y clave para la tarea de persuadir a diferentes actores, que pueden ser jueces, agentes de policía, fiscales, funcionarios administrativos y otros, sobre la existencia o acontecimiento de un hecho particular. También se implementa para establecer un convencimiento personal o una seguridad subjetiva en relación con los propios derechos, lo que constituye una convicción personal sobre la verdad de una situación o evento. En este sentido, cuando se trata de derecho, se busca que el juez alcance un grado de certeza en la búsqueda de la verdad, de manera similar a lo que sucede en muchas ciencias que se dedican a la reconstrucción de eventos pasados.

Es esencial recordar que todas las normas jurídicas pueden ser vulneradas, ya que están concebidas para regular comportamientos humanos que pueden variar en sus expresiones. Por lo tanto, se necesita otra ley que se adecue a estos cambios. En este

contexto, la función de la prueba en el derecho es impedir que se produzcan infracciones graves por parte de los individuos y garantizar que el Estado pueda cumplir su función jurisdiccional sin impedimentos. Esta función incluye la tarea de mantener la armonía en la sociedad y restaurar los derechos infringidos por la ley (Burgos, 2021).

Siguiendo con el análisis, el francés Bonnier (1902) a finales del siglo XIX definió que las pruebas eran “los diversos medios por los cuales llega la inteligencia al descubrimiento de la verdad” (p. 9). Ese mismo criterio era sostenido por Gómez Orbaneja (1979), para quien la prueba era “la actividad procesal encaminada a producir en el juez el convencimiento de la verdad o no verdad de una alegación de hecho” (p. 33). Siguiendo con Montero (2001) y analizando sus posturas, se puede definir que: “ () la prueba en el proceso civil es la actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos”. (p. 60). Para Couture (1958) la prueba supone “(...) la acción y efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación” (p. 215).

En conjunto, estas definiciones evidencian que la prueba en el ámbito del derecho es un proceso fundamental que permite alcanzar la verdad o la falsedad de los hechos alegados por las partes en un caso judicial. Se implementan diversos medios y recursos para convencer al juez y alcanzar la certeza necesaria para tomar decisiones legales consistentes y motivadas. La prueba es esencial para el funcionamiento justo y eficaz del sistema de justicia.

Es importante la prueba en el andamiaje del sistema de administración de justicia debido a que, sin el instrumento de la prueba, la administración de justicia no lograría sus objetivos. Estos objetivos incluyen no solo dilucidar disputas legales, sino también evitar conflictos y garantizar la seguridad en los derechos y en el ámbito del comercio legal en general. Jeremías Bentham (1959) comprendió la relevancia de la prueba en el proceso legal hace más de un siglo. Su apreciación de que el arte del proceso reside fundamentalmente en el arte de poder administrar las pruebas resalta la noción de que una adecuada gestión y evaluación de las pruebas es esencial para que el sistema legal opere de manera justa y efectiva (Burgos, 2021).

Según Santiago Sentis Melendo (1957), al abordar el concepto de prueba, se debe distinguir que se trata de una dimensión que no solo es de gran importancia, sino que también constituye un instante crucial en el proceso legal. La prueba desempeña un rol esencial al brindar significado y relevancia a todos los aspectos relacionados con el proceso legal en sí. Además, la naturaleza de un proceso legal puede fluctuar desde ser más liberal hasta más autoritario, dependiendo en gran parte de la libertad o el nivel de autoridad que se aplique en la cuestión de la prueba.

Por su parte, Alcalá Zamora sostuvo que la prueba es el elemento central en un proceso legal, ya que desatar ese nudo implica resolver la incertidumbre o duda que rodea al problema en cuestión. En otras palabras, el propósito de la prueba es proporcionar al juez el conocimiento necesario para llegar a la verdad procesal. La finalidad de la prueba es responder a la pregunta fundamental de ¿por qué necesitamos probar?, que es, en esencia, descubrir la verdad en el contexto legal. Esto se logra forjando la convicción del juez a través del proceso de prueba. El resultado de la prueba, es decir, lo que se obtiene a través de ese proceso, es una consecuencia directa de cómo se maneja la evidencia y puede ir en una u otra dirección en términos de establecer la verdad procesal. En resumen, la prueba es fundamental para despejar las incertidumbres en un caso legal y ayudar al juez a llegar a una convicción basada en la verdad procesal (Loor, 2015).

El propósito fundamental de presentar pruebas en un proceso legal es que la parte que alega un hecho esté obligada a respaldar sus afirmaciones con evidencia sólida. Esto se hace con el objetivo de proporcionar al órgano jurisdiccional, típicamente encabezado por un juez, la base necesaria para formar una convicción precisa que guíe la emisión de un fallo que esté en consonancia con la verdad. Las pruebas presentadas pueden abordar una variedad de aspectos. Por un lado, pueden estar relacionadas con personas, con el fin de demostrar sus calidades, circunstancias, relaciones y situaciones particulares. Estas pruebas pueden incluir testimonios de testigos, documentos o registros que respalden los hechos relacionados con las personas involucradas en el caso. Por otro lado, las pruebas también pueden centrarse en objetos o cosas para demostrar su naturaleza, circunstancias o situaciones particulares. Esto podría involucrar la presentación de pruebas físicas, expertos técnicos o documentos que respalden las características de los objetos en cuestión y cómo se relacionan con el caso (Loor, 2015).

Así mismo, el concepto de prueba está intrínsecamente relacionado con los mecanismos necesarios para asegurar que se alcancen los efectos legales que la norma vincula a situaciones específicas de hecho, como argumenta Kisch en 1940. Las normas jurídicas son como órdenes teóricas que regulan situaciones en un sentido abstracto. Para que alguien pueda obtener una decisión que le otorgue los beneficios estipulados por la ley, debe demostrar que las afirmaciones o negaciones que presenta pueden ser conectadas de manera concreta y específica con las disposiciones legales invocadas. De esta manera, quien demuestre con éxito esta conexión deberá recibir los efectos legales que la norma establece como resultado (Loor, 2015).

En esta sección se evidenció que la prueba, en el ámbito legal, es un proceso esencial destinado a establecer la veracidad o falsedad de los hechos presentados por las partes en un caso judicial. Su importancia radica en su papel fundamental para alcanzar la certeza en el juzgador respecto a los datos proporcionados, permitiendo la toma de decisiones legales justas y bien fundamentadas. La prueba no se limita al ámbito jurídico, ya que su alcance abarca todos los sectores del derecho y se extiende a diversas esferas de la vida cotidiana, la ciencia y el conocimiento humano. Además, actúa como herramienta persuasiva ante jueces y otros actores del sistema legal, contribuyendo a la búsqueda de la verdad y manteniendo la armonía social al evitar infracciones. La prueba desempeña un papel crucial en el proceso legal al proporcionar la base para resolver disputas, prevenir conflictos y garantizar la seguridad en los derechos y en el ámbito legal en general.

LOS MEDIOS PROBATORIOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN

El derecho probatorio se encuentra establecido en la Constitución, art. 76, numeral 7, inciso b y c:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:
 - b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
 - c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Lo anterior conlleva que las personas argumenten sus afirmaciones a través de los medios de prueba reconocidos. De igual manera, es imperativo que los sujetos procesales cuenten con el tiempo y los recursos idóneos para defenderse de los hechos que se les imputan en el proceso, lo anterior constituye una garantía y de este se deriva el derecho probatorio.

Por otra parte, en el marco de garantizar un proceso justo, la Constitución otorga a las partes el derecho de expresar sus argumentos y demandas en el momento adecuado, sin imponer restricciones o discriminaciones en comparación con otros participantes en el proceso. También les permite utilizar los medios necesarios para obtener pruebas, y si es necesario, pedir al juez que las obtenga, siendo responsabilidad del juez asegurarse de que este proceso se lleve a cabo mediante los procedimientos legales apropiados. El artículo 76 numeral 7 inciso h de la carta magna define que las partes tienen derecho a “presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra” .

El derecho probatorio también es reconocido en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José. En su artículo 8 indica que:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Mientras el numeral 2, inciso c del mismo artículo indica:

2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

c) concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;

El COGED trata integralmente a la prueba desde el título II, art. 158. En este cuerpo legal se regulan temáticas relevantes sobre el proceso legal. Por otra parte, desde el instante que se establece una demanda surge el derecho de los actores procesales a presentar pruebas, así lo define el art. 142, numeral 7:

El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañarán la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica.
(Registro Oficial No. 506, 2015, pág. 22)

Por su parte, el artículo 143 numeral 5 manifiesta que se deben acompañar a la demanda “Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación”; y en su artículo 152, se refiere al anuncio de la prueba en la contestación. Así se regula que:

La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción (...) A este efecto, se acompañará la nómina de testigos indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otros similares.

De manera ilustrativa, estos artículos, en conjunto con aquellos que específicamente describen el procedimiento para la presentación de pruebas, sin lugar a dudas, representan los principios fundamentales que definen el derecho a la prueba en el COGEP. Todos estos preceptos, sin excepción, establecen los fundamentos sobre los cuales se apoya la necesidad o la facultad de las partes involucradas en la disputa de respaldar sus argumentos con pruebas. Es importante resaltar que el COGEP exige que las partes anuncien los medios de prueba desde el inicio del proceso, tanto en su demanda como en su respuesta, y que presenten documentos si ya están disponibles en ese momento.

Además, los medios de prueba son los diversos elementos o recursos que el órgano judicial utiliza para adquirir la certeza o convicción necesaria en el proceso legal. Estos medios de prueba pueden consistir en elementos tangibles, testimonios de personas, documentos, peritajes, o cualquier otro instrumento que permita al juez obtener una comprensión sólida y fundamentada de los hechos en cuestión (Quinceno, 2001).

En esencia, un medio de prueba es cualquier cosa o persona que contribuye a la formación de la convicción del juez mediante su evaluación y análisis en el contexto del caso. Estos medios de prueba son esenciales para establecer los hechos, determinar la verdad y llegar a una decisión justa en un procedimiento legal (Quinceno, 2001).

El concepto de medios de prueba destaca la importancia de recopilar información sólida y confiable para que el juez pueda tomar decisiones informadas y justas. Estos medios pueden variar ampliamente dependiendo del tipo de caso, pero todos comparten el propósito fundamental de proporcionar al tribunal la evidencia necesaria para alcanzar una conclusión imparcial y basada en hechos.

De acuerdo a lo estipulado en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) (2021), refiere en su artículo 158 que: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”. (p. 44). Es importante destacar que la prueba debe estar estrechamente relacionada con los hechos en disputa, es decir, aquellos que son objeto de debate, ya que su propósito es contribuir a la resolución de la pretensión en cuestión. El COGEP determina la existencia de medios probatorios como la prueba documental (capítulo III), y, la prueba testimonial (capítulo II).

A continuación, se revisarán los medios de prueba establecidos en la legislación ecuatoriana:

Confesión de parte: En Ecuador, se conoce como *confesión judicial* a la declaración testimonial realizada por una de las partes involucradas en un proceso legal. Esta declaración se calificará como *confesión* cuando el declarante admita la veracidad de un hecho o la existencia de un derecho que va en su contra. En otras palabras, la confesión judicial en Ecuador se refiere a la declaración en la que una parte reconoce voluntariamente la realidad de un hecho o la legitimidad de un derecho que puede ser desfavorable para su posición en el caso legal (Loor, 2015).

Prueba documental: Se puede considerar una prueba documental a aquellas que se encuentran registradas en documentos, ya sean públicos o privados. En este contexto, estas pruebas dejan de ser una declaración de confesión y pasan a ser consideradas como pruebas basadas en documentos, y su valor se determina de acuerdo con las normativas legales o la decisión del juez (Loor, 2015). Una prueba documental se refiere a la presentación en un proceso legal de documentos públicos que son oficialmente reconocidos y considerados como evidencia. Esto incluye documentos que han sido elaborados de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables y que han sido certificados por una autoridad competente (Cabrera, 1994).

Prueba testimonial: Estas pruebas implican que personas ajenas al caso brindan testimonios basados en su conocimiento directo de los hechos en disputa. No se consideran adecuados los testimonios de aquellos que solo pueden proporcionar referencias o información de segunda mano. El juez utiliza estos relatos de individuos externos al proceso legal para reconstruir los eventos, lo que convierte a estas pruebas en evidencia indirecta. Sin embargo, es importante destacar que las pruebas testimoniales tienen restricciones en cuanto a su aceptación para demostrar ciertas obligaciones o eventos, así como limitaciones relacionadas con las posibles descalificaciones de los testigos debido a circunstancias particulares. Según Pérez (2018), el interrogatorio de testigos se considera un medio probatorio de gran importancia en un proceso legal, ya que ayuda a reducir la arbitrariedad judicial en la evaluación de los testimonios de los testigos. Su enfoque es más orientado hacia la advertencia que hacia la imposición de directrices, lo que contribuye a fortalecer la seguridad jurídica sin descartar otros criterios. Este medio involucra las respuestas proporcionadas por los testigos a las preguntas planteadas, así como las explicaciones adicionales proporcionadas por el juez para aclarar los hechos en cuestión.

Prueba pericial: Se debate si el dictamen pericial constituye verdaderamente una prueba, pero la opinión predominante en la doctrina legal lo considera como tal. Es indiscutible que el informe pericial proporciona al juez elementos de juicio sobre la realidad de los hechos que son relevantes para el proceso, de manera similar a otros medios de prueba. Este medio de prueba, que es procesal, personal y basado en hechos históricos, se diferencia en que el dictamen pericial no implica una declaración de verdad o intención, sino más bien una opinión fundamentada en el conocimiento

especializado de una persona en un campo científico, técnico o artístico, con el propósito de esclarecer aspectos de los hechos en disputa (Cabrera, 1994).

Al respecto, Loor (2015) manifestó que es el canal empleado por las partes para evidenciar una circunstancia específica mediante la participación de peritos expertos. Estos especialistas deben elaborar un informe que contiene sus conclusiones y presentarlo al juez. Es importante destacar que dicho informe no posee carácter vinculante u obligatorio. Entre los profesionales que entran en esta categoría se encuentran los intérpretes.

Así mismo, Oliva y Diez (2017) indicaron que la prueba pericial es un medio probatorio crucial que involucra la participación de un experto calificado que emite un informe pericial. Este informe se basa en la utilización de documentos, instrumentos o materiales apropiados para ilustrar el objeto de la pericia, lo que a menudo implica el reconocimiento de lugares, objetos o personas, así como la realización de acciones similares respaldadas por documentación debidamente autenticada. No obstante, es importante tener en cuenta que la conformidad entre el contenido del dictamen y el objeto de la pericia está sujeta a la evaluación y consideración del juez.

Inspección Judicial: La inspección judicial se refiere a la acción que lleva a cabo el juez para examinar de manera directa y personal la cosa en disputa o el asunto controvertido, con el fin de evaluar su estado y circunstancias. Este acto implica que el juez verifica físicamente los hechos o condiciones de un objeto o lugar específico, sin depender de la interpretación de terceros como testigos o peritos, ni confiando en la memoria de las personas. La importancia de esta prueba radica en que la presencia directa del juez ante el objeto en cuestión puede ser crucial para formar una convicción sólida y obtener certeza en la resolución del caso. En ciertos casos, la inspección judicial puede complementarse con el informe de un perito si se requiere un conocimiento especializado para evaluar adecuadamente los elementos en cuestión (Loor, 2015; Guarderas, 2018).

PRINCIPIOS PROCESALES DE LA PRUEBA

Según Echandía (1970) la teoría general de la prueba judicial acepta una variedad de principios que guían la presentación, recepción y valoración de la prueba. Entre los principios se encuentran: 1) Principio de la necesidad de la prueba y prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos, 2) principio de

eficacia jurídica y legal de la prueba, 3) principio de la unidad de la prueba, 4) principio de la comunidad o de la adquisición de la prueba, 5) principio del interés público de la función de la prueba, 6) principio de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba, 7) principio de la contradicción de la prueba, 8) principio de publicidad de la prueba, 9) principio de igualdad de oportunidad para la prueba, 10) principio de la formalidad y legitimidad de la prueba, 11) principio de la legitimación para la prueba, 12) principio de la preclusión de la prueba, 13) principio de la inmediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba, 14) principio de la imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba, 15) principio de la originalidad de la prueba, 16) principio de la concentración de la prueba, 17) principio de la libertad de la prueba, 18) principio de la pertinencia, idoneidad y utilidad de la prueba, 19) principio de la naturalidad o espontaneidad y licitud de la prueba y del respeto a la persona humana, 20) principio de la obtención coactiva de los medios materiales de la prueba, 21) principio de la inmaculación de la prueba, 22) principio de la evaluación o apreciación de la prueba, 23) principio de la carga de la prueba y la autorresponsabilidad de las partes por su inactividad, 24) principio de la oralidad en la práctica de la prueba, 25) principio inquisitivo en la obtención de la prueba, 26) principio de la no disponibilidad e irrenunciabilidad de la prueba, 27) principio de la gratuidad de la prueba.

A continuación, se revisarán aquellos principios que tienen relación con la etapa de admisibilidad de los medios de prueba por parte del juez, atendiendo el debido proceso, y la reforma en materia procesal civil con la implementación de un proceso por audiencias, ante la vigencia del Código Orgánico General de Procesos:

Principio de la necesidad de la prueba

Este principio establece la obligación de presentar pruebas y la prohibición de que el juez utilice su conocimiento personal sobre los hechos asegura que la sentencia judicial se base en hechos respaldados por evidencia proporcionada por las partes o, en caso de que el juez tenga esta facultad, por él mismo. Además, prohíbe que el juez utilice su conocimiento privado y subjetivo de los hechos. De esta forma, para Devis Echandía (1970) este principio constituye: “una inapreciable garantía para la libertad y los derechos del individuo, que de otra manera estarían en manos de jueces parciales y a merced de decisiones que no podrían ser revisados por el superior”. (p. 115).

Principio de oralidad

El principio de oralidad en la práctica de la prueba implica que la presentación de los medios de prueba propuestos tanto por el demandante como por el demandado en la demanda y en su respuesta debe realizarse de manera verbal. Es importante destacar que la decisión de admitir o rechazar estas pruebas se toma durante la audiencia preliminar o única, dependiendo del tipo de procedimiento, y esta evaluación también se realiza de manera oral por parte del juez. En otras palabras, este principio promueve que las partes presenten sus argumentos y pruebas de manera verbal en la audiencia correspondiente, evitando la presentación escrita previa de los medios de prueba (Chumi, 2017). Durante la audiencia, el juez decide si estas pruebas son admisibles o no, y esta decisión se comunica oralmente, garantizando así un proceso más ágil y dinámico. Sobre esto, Taruffo (2009) manifestó que: “El principio de oralidad hace girar la atención del juez que se encuentra concentrado en la aplicación de la norma hacia la confirmación del hecho, y por tanto hacia la formulación y contradicción de la prueba” (p.400).

Es imperativo indicar que este principio promueve la inmediación, la concentración y la publicidad, principios interdependientes entre sí, al respecto Joan Picó (2008) ratificó esta estrecha relación cuando expresó que, para que el principio de oralidad alcance su máxima efectividad, es necesario que los procedimientos orales se lleven a cabo directamente frente al juez, de forma concentrada y con la posibilidad de ser supervisados por terceras personas. Estas características, es decir, la inmediación, concentración y publicidad, son garantías fundamentales para asegurar la completa eficacia del principio de oralidad.

Principio de la inmediación y de la dirección del juez en la producción de la prueba

Según Chumi (2017):

La inmediación permite que el juez tenga una mejor apreciación de la prueba, se convierta en el director del debate probatorio, en razón que las pruebas propuestas por las partes serán admitidas o inadmitidas por el juez en la audiencia preliminar o única, y su práctica se efectuará en la audiencia de juicio ante el mismo juez y con la presencia de las partes, quienes pueden refutar las pruebas presentadas; el principio de inmediación garantiza, además, que el juez que conoce la prueba será el que la valore y dicte la respectiva sentencia (p.14).

Por su parte, Xavier Abel Lluch (2012), este principio tiene un doble alcance:

a) En sentido amplio, se refiere a la presencia judicial en la práctica de las pruebas, como requisito de formalidad o seriedad; y b) en sentido estricto, alude al contacto directo del juez con las fuentes de prueba, de manera que el juez ha presenciado la prueba sea el mismo que dicte la sentencia. En sentido amplio, la inmediación comporta que las declaraciones de las partes y testigos, los careos, la contradicción del dictamen pericial y cualquier acto de prueba se lleva a cabo en presencia del juez o tribunal que conozca del asunto [...] Y en sentido estricto, significa que las vistas que tengan por objeto oír a las partes, testigos y peritos se celebran ante el juez o tribunal que conozca el asunto [...] y que el juez que asistió a la vista o comparecencia debe ser el que dicte sentencia.

Tanto Chumi (2017) como Xavier Abel Lluch (2012) destacan la importancia del principio de inmediación en el sistema judicial. Este principio implica que el juez dirige el debate probatorio, decide sobre la admisión de pruebas durante la audiencia preliminar o única y presencia directamente la práctica de pruebas en la audiencia de juicio. La inmediación garantiza que el juez que ha presenciado la prueba sea el encargado de valorarla y dictar la sentencia correspondiente. Además, Xavier Abel Lluch aborda la inmediación en dos dimensiones: una amplia, que se refiere a la presencia judicial como requisito formal, y otra estricta, que implica que el juez que presenció la vista será el mismo que dicte la sentencia. Ambos autores resaltan la importancia de la presencia directa del juez para asegurar un proceso justo y una evaluación adecuada de las pruebas.

PRUEBA DE OFICIO

Osorio (2009, c.p., Llorca, 2015) manifestó que la prueba de oficio: “Es la potestad de jueces y tribunales para interponer por su propia autoridad, sin instancia o requerimiento de partes, en las causas civiles donde suelen restringirse y un proceso penal para un total esclarecimiento de los hechos”. (p.649).

Según Llorca (2015):

La prueba de oficio constituye una herramienta auxiliar del juzgador, instituida por el derecho procesal moderno, para practicar aquellas diligencias que considere necesarias, por motivaciones de orden público, para el mejor

esclarecimiento de los hechos, antes de resolver un asunto sometido a su conocimiento

El mismo autor indica que:

se ha considerado invariablemente que es un instrumento procesal valioso con el que cuentan los Jueces en la búsqueda de la llamada verdad material (procesal), la que, a su vez, debe orientar las decisiones finales que desaten los litigios sometidos a su consideración, atenuando pues el principio dispositivo que rige en su mayor parte las fases probatorias de los procesos, mas no reemplazándolo ni supliéndolo cuando el mismo resulta desatendido por los que integran la relación jurídico-procesal en cada caso (p. 50).

Por su parte Jordán (2014) indicó que “la prueba de oficio ha sido criticada desde la perspectiva de la violación del derecho a un juez imparcial, porque permite practicar medios probatorios cuya actuación no necesariamente es compartida por las partes”. (Jordán, 2014, p. 75). Así mismo, Romero y Pangol (2022) comentaron que la prueba de oficio es una herramienta que refleja el compromiso del juez en la búsqueda de la verdad dentro del proceso legal. Este enfoque le otorga un carácter investigativo al juzgador, cuyo propósito fundamental es resolver el caso y emitir una sentencia basada en hechos probados. Echandía (1981) indicó que “se entiende por pruebas judiciales el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso” (p. 12). El mismo autor acotó que

la prueba judicial, en general, puede ser todo aquello que siendo de interés para el proceso, puede ser susceptible de demostración histórica (como algo que existió, existe o puede llegar a existir) y no simplemente lógica (como sería la demostración de un silogismo o de un principio filosófico); es decir, que objeto de prueba judicial son los hechos presentes, pasados y futuros, y lo que puede asimilarse a éstos (costumbre y ley extranjera) (p. 56).

No obstante, según la definición de Alarcón (2018), la prueba de oficio se describe como un mecanismo que persigue la búsqueda de la verdad y que el juez puede solicitar a su discreción para avanzar en la investigación y esclarecimiento de un caso particular, con el objetivo de llegar a una sentencia específica. Así mismo, Herrera y Pérez (2022) afirmaron que la prueba de oficio es una disposición procesal, un deber

legal y constitucional del juez en su rol de director del proceso. El juez la utiliza como una herramienta con el propósito de descubrir la verdad y resolver interrogantes críticas para la toma de decisiones en el caso.

La prueba de oficio, según las definiciones proporcionadas por diversos autores y expertos legales, emerge como una herramienta esencial en el sistema legal. Su naturaleza se revela como un recurso auxiliar que el juez puede emplear para adentrarse en la búsqueda de la verdad en un caso, independientemente de las solicitudes de las partes involucradas. Su propósito primordial radica en desentrañar los hechos subyacentes en un proceso legal, asegurando que las decisiones judiciales se cimenten en una comprensión completa y precisa.

Este tipo de prueba adopta un carácter investigativo, confiriéndole al juez el papel de investigador, con la facultad de recopilar información adicional y realizar pesquisas que considere esenciales para llegar a una decisión justa. Esto puede incluir la realización de diligencias, la búsqueda de testimonios adicionales o la revisión de documentos relevantes.

Uno de los aspectos más notables de la prueba de oficio es su capacidad para buscar la verdad material o procesal. Esto significa que el juez se compromete activamente en descubrir los hechos, incluso cuando las partes no han presentado pruebas específicas al respecto. En este sentido, la prueba de oficio se alza como una forma de equilibrar el principio dispositivo, que otorga a las partes el control sobre la presentación de pruebas, con la necesidad de alcanzar una justicia completa y precisa.

No obstante, la aplicación de la prueba de oficio no está exenta de controversia. Algunos críticos argumentan que podría infringir el derecho a un juez imparcial, ya que permite la introducción de pruebas sin el consenso de las partes. No obstante, otros sostienen que su aplicación es fundamental para garantizar que se alcance la verdad material en el proceso legal.

La prueba de oficio es una atribución otorgada legalmente al juez, es decir, no puede ser aplicada en cada momento o bajo cualquier circunstancia, sino que reviste de ciertas características como lo indica Ore Guardia (2015):

- Es una facultad de carácter excepcional, resulta ser aplicable solo cuando se busca esclarecer un hecho resultando necesario para complementar las pruebas

ofrecidas por las partes procesales, debiéndose avocar a demostrar los mismos hechos que las partes han expuesto a través de sus propios medios de prueba. No podrá ejercerse siempre o en todos los casos sino sólo para lograr los fines a los que el Proceso quiere llegar.

- El momento de su actuación es exclusivamente en la etapa de Juzgamiento – de Juicio Oral y después del debate oral de pruebas ofrecidas por las partes procesales.
- Debe ser producto de debates previos suscitados durante el juicio oral, lo que impide que el juez pueda realizar motu proprio alguna labor de investigación encaminada a la búsqueda de la verdad de fuentes de prueba.
- La decisión de su incorporación puede ir precedida o no de una solicitud de cualquiera de las partes del proceso, pero corresponde al juez decidir finalmente, con la debida motivación si la practica o no. (p. 12).

Por otra parte, es fundamental determinar si la prueba de oficio representa una facultad discrecional por parte del juez, lo que significa que puede ejercerla a su criterio y según lo considere necesario, siempre que proporcione una justificación adecuada. Su objetivo principal es esclarecer la verdad de los hechos y llegar a una comprensión más profunda de los mismos. En contraposición, algunos argumentan que la prueba de oficio no es una obligación legal, sino una facultad concedida al tribunal. En consecuencia, su no utilización no debería llevar a la anulación de la sentencia (Córdova, 2019).

A menudo, existe una percepción errónea de que las pruebas de oficio se utilizan exclusivamente para respaldar la condena de una persona, lo que puede llevar a confundir lo oficial con lo inquisitivo. Sin embargo, es importante destacar que cuando el juez propone una prueba de oficio, su objetivo es simplemente arrojar luz sobre un hecho sin prejuzgar cuál será el resultado de dicha prueba, ya que, si se conociera de antemano, la prueba no sería necesaria (Córdova, 2019).

En este sentido, se argumenta que otorgar al juez la iniciativa probatoria tiene como objetivo principal facilitar su función jurisdiccional y lograr una mayor eficacia en su desempeño. Por lo tanto, la decisión final de utilizar la prueba de oficio está destinada a mejorar la comprensión de los hechos en el proceso. En este contexto, la prueba de oficio se considera una facultad o poder del juez cuya finalidad principal es verificar la veracidad de las afirmaciones de las partes y formar su propia opinión sobre el caso, en

lugar de ser un deber inflexible al que el juez esté sujeto en todas las circunstancias (Córdoba, 2019).

LA PRUEBA DE OFICIO EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

Para comprender mejor el concepto de prueba de oficio es útil explorar otros sistemas jurídicos que permiten este elemento característico inquisitivo en el proceso. Países como Francia, Italia, Estados Unidos de América y España, entre otros, adoptan la noción de prueba de oficio y la incorporan en las atribuciones del juez. Esto se hace con el propósito de llegar a una resolución basada en percepciones y conocimientos veraces de los hechos, facilitando así la dirección del proceso por parte del juez.

FRANCIA

En Francia, a pesar de que el sistema legal confiere al juez importantes facultades de investigación, el proceso sigue en gran medida un enfoque acusatorio con elementos de carácter inquisitivo. En términos generales, corresponde al demandante la responsabilidad de proporcionar pruebas de los hechos y respaldar sus reclamaciones, mientras que la parte demandada debe demostrar las afirmaciones que le incumben. Es relevante destacar que el sistema legal francés conserva la figura de la confesión, y si existen indicios probatorios, estos deben ser presentados y sustentados por el demandante. La flexibilidad en la presentación de pruebas es un principio fundamental en la legislación francesa. El sistema procesal en Francia incluye diversos aspectos procesales, como pruebas imperfectas, el principio de la prueba escrita, el uso de copias y otros elementos que pueden emplearse en el proceso judicial (Gaitán, 2010). El uso de la prueba se encuentra regulado en su Código de Procedimiento civil (Code of Civil Procedure. France.), tal como se establece en el siguiente artículo: “Artículo 10 - El Juez tiene la autoridad de ordenar de oficio todos los medios de instrucción legalmente admisibles”.

ESTADOS UNIDOS

En los Estados Unidos, el sistema legal se fundamenta en el sistema procesal del common law, y su enfoque es completamente adversarial. Las normativas legales vinculadas a la presentación de pruebas son amplias, y en este sistema, el juez tiene la responsabilidad de supervisar la gestión de las pruebas presentadas. El ordenamiento jurídico estadounidense indica lo siguiente en relación a la prueba de oficio:

Regla 614. Llamado e Interrogación de testigos por la Corte

(a) Llamada por la corte. La corte puede, según su propia consideración o a petición de parte, llamar testigos, y todas las partes pueden interrogar los testigos llamados..

(b) Interrogación por la corte. La corte puede interrogar a testigos, así sea llamado por la misma corte o por una de las partes.

Regla 706. Expertos señalados por la corte (a) Cita. La corte puede según lo disponga por si misma o por las partes incorporar una orden para demostrar causa porqué los testigos expertos no deben ser designados, y pueden solicitar las partes el envío de nombramientos. La corte puede designar cualquier testigo experto acordado por las partes, y puede designar los testigos expertos de su propia selección. La corte no designará a un testigo experto a menos que el testigo consienta su actuar. (...)

ESPAÑA

El Código Procesal Civil Español indica lo siguiente sobre la prueba de oficio:

Artículo 429: Proposición y admisión de la prueba. Señalamiento del juicio. 1. Si no hubiese acuerdo de las partes para finalizar el litigio ni existiera conformidad sobre los hechos, la audiencia proseguirá para la proposición y admisión de la prueba. Cuando el tribunal considere que las pruebas propuestas por las partes pudieran resultar insuficientes para el esclarecimiento de los hechos controvertidos lo pondrá de manifiesto a las partes indicando el hecho o hechos que, a su juicio, podrían verse afectados por la insuficiencia probatoria. Al efectuar esta manifestación, el tribunal, ciñéndose a los elementos probatorios cuya existencia resulte de los autos, podrá señalar también la prueba o pruebas cuya práctica considere conveniente. En el caso a que se refiere el párrafo anterior, las partes podrán completar o modificar sus proposiciones de prueba a la vista de lo manifestado por el tribunal. (...)

Artículo 435: Diligencias finales. Procedencia. 1. Sólo a instancia de parte podrá el tribunal acordar, mediante auto, como diligencias finales, la práctica de actuaciones de prueba, conforme a las siguientes reglas: 1.^a No se practicarán como diligencias finales las pruebas que hubieran podido proponerse en tiempo

y forma por las partes, incluidas las que hubieran podido proponerse tras la manifestación del tribunal a que se refiere el apartado 1 del artículo 429. 2.^a Cuando, por causas ajenas a la parte que la hubiese propuesto, no se hubiese practicado alguna de las pruebas admitidas. 3.^a También se admitirán y practicarán las pruebas pertinentes y útiles, que se refieran a hechos nuevos o de nueva noticia, previstos en el artículo 286. (Caso de Ius Super Veniens). 2. Excepcionalmente, el tribunal podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, que se practiquen de nuevo pruebas sobre hechos relevantes, oportunamente alegados, si los actos de prueba anteriores no hubieran resultado conducentes a causa de circunstancias ya desaparecidas e independientes de la voluntad y diligencia de las partes, siempre que existan motivos fundados para creer que las nuevas actuaciones permitirán adquirir certeza sobre aquellos hechos. En este caso, en el auto en que se acuerde la práctica de las diligencias habrán de expresarse detalladamente aquellas circunstancias y motivos.

Los artículos corresponden a la legislación procesal civil española. Estos artículos se refieren al proceso de proposición y admisión de pruebas en un caso judicial y a las circunstancias en las que el tribunal puede acordar diligencias finales para la práctica de pruebas adicionales. Es importante señalar que la legislación procesal civil en España sigue principalmente un sistema de partes, donde las partes en el litigio tienen la responsabilidad de proponer y presentar pruebas para respaldar sus argumentos. Sin embargo, el artículo 429 menciona que el tribunal puede indicar a las partes la insuficiencia de las pruebas propuestas y, en algunos casos, puede sugerir pruebas adicionales que considere necesarias para aclarar los hechos controvertidos. Esto sugiere un elemento de discreción del tribunal en la dirección de la prueba, aunque generalmente es responsabilidad de las partes proponer pruebas.

En el artículo 435, se establecen las circunstancias bajo las cuales el tribunal puede acordar diligencias finales para la práctica de pruebas adicionales. Estas circunstancias incluyen casos en los que no se han practicado pruebas propuestas en tiempo y forma, pruebas que no se llevaron a cabo debido a causas ajenas a la parte que las propuso, y la posibilidad de practicar pruebas sobre hechos nuevos o de nueva noticia. Si bien la legislación procesal civil española no adopta un enfoque inquisitivo de la prueba de oficio como se ve en algunos sistemas legales, como el colombiano, sí permite cierta discreción por parte del tribunal en la dirección de la prueba cuando

considera que las pruebas propuestas por las partes podrían ser insuficientes para esclarecer los hechos. Esto implica un equilibrio entre el sistema de partes y la capacidad del tribunal para asegurar un proceso justo y esclarecedor.

MÉXICO

El Código de procedimiento civiles mexicano manifiesta lo siguiente en relación a la prueba de oficio:

Artículo 278. Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.”

Artículo 279. Los tribunales podrán decretar en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados. En la práctica de estas diligencias, el juez obrará como estime procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar el derecho de las partes oyéndolas y procurando en todo su igualdad.

En México, el sistema legal permite al juzgador, de acuerdo con el artículo 278, utilizar una amplia facultad para obtener pruebas y conocer la verdad sobre los puntos controvertidos en un caso. Esto significa que el juez puede valerse de cualquier persona, ya sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, sin restricciones más allá de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.

El artículo 279 amplía esta idea al establecer que los tribunales tienen la autoridad para ordenar en cualquier momento, sin importar la naturaleza del asunto en cuestión, la realización o ampliación de cualquier diligencia probatoria que sea pertinente para esclarecer los puntos en disputa. En el proceso de llevar a cabo estas diligencias, el juez tiene la libertad de actuar según su criterio para obtener los mejores resultados, siempre y cuando no viole los derechos de las partes y garantice la igualdad de oportunidades para las partes en el proceso, permitiéndoles ser escuchadas.

Estos artículos demuestran que en el sistema legal mexicano, el juez tiene una capacidad considerable para dirigir la obtención de pruebas y buscar la verdad en un

caso, lo que puede considerarse una forma de prueba de oficio. Sin embargo, esta facultad del juez está sujeta a la restricción de que las pruebas deben ser legales y éticas. En esencia, se permite al juez tomar una postura más activa en la búsqueda de la verdad en el proceso, pero siempre dentro de los límites legales y respetando los derechos de las partes involucradas.

ARGENTINA

En el marco de los procedimientos penales en Argentina, es importante destacar que el sistema legal se caracteriza por ser completamente inquisitivo. En este contexto, el juez posee la autoridad para requerir y ejecutar las acciones necesarias en cualquier fase del proceso, lo que incluye citar a las partes involucradas, testigos y peritos, así como solicitar la entrega de documentos pertinentes para esclarecer los hechos en cuestión. Esto se establece en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación Argentina (Ley 22.434):

Artículo 36. Aún sin requerimiento de parte los jueces y tribunales podrán¹⁵:
(...)

“4. Ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes. A este efecto podrán:

“a. Disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para requerir las explicaciones que estimen necesarias al objeto del pleito;

“b. Decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de testigos con arreglo a lo que disponen el artículo 452 peritos y consultores técnicos, para interrogarlos acerca de lo que creyeren necesario;

“c. Mandar, con las formalidades prescriptas en este Código, que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de terceros, en los términos de los artículos 387 a 389”.

Artículo 452: Prueba de Oficio. -El Juez podrá disponer de oficio la declaración en el carácter de testigos, de personas mencionadas por las partes en los escritos de constitución del proceso o cuando, según resultare de otras pruebas

producidas, tuvieren conocimiento de hechos que puedan gravitar en la decisión de la causa. Asimismo, podrá ordenar que sean examinados nuevamente los ya interrogados, para aclarar sus declaraciones o proceder al careo (12)

ITALIA

La legislación italiana indica lo siguiente sobre la prueba de oficio:

Artículo 117. Interrogatorio no formal de las partes. En cualquier estado y grado del proceso tendrá el juzgador la facultad de ordenar la comparecencia personal de las partes en contradictorio entre sí, para interrogarlas libremente sobre los hechos del pleito. Las partes podrán hacerse asistir por los defensores.”

Artículo 118. Orden de inspección de personas y de cosas. El juzgador podrá ordenar a las partes y a los terceros, que consientan sobre su persona o sobre las cosas que posean las inspecciones que aparezcan indispensables para conocer los hechos del pleito, siempre que ello pueda realizarse sin grave daño para la parte o para el tercero, y sin constreñirles a violar ninguno de los secretos previstos en los artículos 351 y 352 del Código de Procedimiento Penal.

Si la parte se niega a cumplir tal orden sin justo motivo, el juzgador podrá inferir de esa negativa argumentos de prueba, conforme al apartado segundo del artículo 116.

Si se niega el tercero, el juzgador lo condenará a una pena pecuniaria que no exceda de dos mil liras.

Artículo 439. Poderes instructorios del juez. El juez puede disponer de oficio todos los medios de prueba que considere oportunos. Puede disponer la prueba testifical aun fuera de los límites establecidos por el Código Civil.

MARCO METODOLÓGICO

TIPO DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación es cualitativa, es decir, es un enfoque de investigación que se utiliza para comprender y explorar fenómenos sociales, humanos y culturales en profundidad. A diferencia de la investigación cuantitativa, que se centra en la recopilación y análisis de datos numéricos y estadísticos, la investigación cualitativa se basa en la recopilación de datos no numéricos, como palabras, imágenes y observaciones, para comprender mejor el contexto, la complejidad y la riqueza de un fenómeno (Dobbs, 2011). En este sentido el presente estudio espera analizar la efectividad de la aplicación de la prueba de oficio y si vulneraría principios procesales.

MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Se aplicará el método teórico de análisis-síntesis y el método descriptivo. Mediante el proceso de análisis-síntesis se revisará integralmente las unidades de análisis con el objetivo de evidenciar la problemática planteada y validar la propuesta. Por otra parte, el método descriptivo permitirá analizar las características, propiedades, de una situación o problema determinando sus particularidades y rasgos diferenciadores. Es imperativo indicar que a lo largo del análisis se aplicará el método explicativo.

TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Se utilizarán técnicas de orden secundario, es decir, que se realizará un análisis dogmático y doctrinario.

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Es importante destacar que cuando surge una disputa de derechos o una controversia relacionada con un mismo bien jurídico entre dos personas naturales o jurídicas, esta disputa puede ser llevada ante las autoridades judiciales competentes. En muchas ocasiones es necesario recurrir a un proceso judicial oral que permita resolver el conflicto de manera adecuada.

En este proceso, se debe garantizar la aplicación de una tutela judicial efectiva y rápida, que esté en consonancia con las garantías del debido proceso. Además, es esencial tener en cuenta varios principios fundamentales que están consagrados en la Constitución, así como en el Código Orgánico de la Función Judicial y el Código Orgánico General de Procesos.

Las partes involucradas en un litigio generan una hipótesis basada en el hecho en disputa y la presentan como parte de su argumento, declarando que estas afirmaciones son ciertas. Sin embargo, es importante tener en cuenta que estas afirmaciones deben ser respaldadas con pruebas durante el proceso legal. En este contexto, la función de la prueba es proporcionar al juez la información esencial necesaria para tomar una decisión fundamentada sobre si las afirmaciones relacionadas con los hechos en disputa son verdícas o falsas.

En ciertas situaciones, los relatos de los hechos y las argumentaciones presentadas por las partes involucradas en un litigio pueden resultar insuficientes para convencer al juez o para establecer de manera clara lo que realmente ocurrió. Por este motivo, la presentación de pruebas adquiere una importancia crítica, ya que si los eventos relatados por las partes no se pueden demostrar o verificar de manera adecuada, el juez carecerá de la base necesaria para emitir su fallo. En estos casos, el juez tiene la facultad de solicitar, por iniciativa propia, la realización de pruebas adicionales que considere esenciales para resolver la controversia.

La problemática de la facultad probatoria que tiene el juez se encuentra en conflicto con lo que respecta a la carga probatoria de las partes. Esto implica que las partes no están exentas de la responsabilidad de presentar pruebas de manera adecuada y completa, y no se debe suplir ninguna negligencia por su parte al hacerlo. Este equilibrio entre la facultad probatoria del juez y la carga probatoria de las partes puede tener implicaciones en el principio dispositivo del proceso.

La prueba de oficio, al ser una intervención activa del juez para recopilar pruebas por sí mismo, puede afectar el principio dispositivo. Este principio establece que las partes son las responsables de aportar y gestionar las pruebas en un proceso legal, y el juez actúa como un árbitro imparcial que toma decisiones basadas en la evidencia presentada por las partes. Cuando el juez realiza pruebas de oficio, puede parecer que está tomando un papel más activo en la búsqueda de pruebas, lo que podría

alterar la naturaleza adversarial del proceso y dar lugar a un desequilibrio en las responsabilidades probatorias.

Sin embargo, es importante destacar que la prueba de oficio se utiliza en situaciones específicas donde es crucial para asegurar la justicia y la equidad. El juez lo hace principalmente para garantizar que no se pasen por alto pruebas cruciales, especialmente cuando las partes pueden no ser capaces o no tengan incentivos para presentarlas. En última instancia, la afectación del principio dispositivo se justifica por la necesidad de alcanzar una resolución justa y precisa en casos donde la verdad procesal es fundamental, y se busca equilibrar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

Al respecto, Víctor de Santo, señaló que:

[L]a prueba debe tender a lograr la convicción del órgano jurisdiccional sobre hechos que interesan a la causa, sin lesionar el patrimonio moral o económico del adversario (...) por otra parte, la prueba debe provenir de quien se halle revestido de legitimidad para ofrecerla, sea el juez o las partes principales y secundarias, e inclusive transitorias o intervinientes incidentales (p.17).

De igual manera, Echandía indicó que, en relación a la concepción clásica del principio dispositivo, el juez se asemeja a un árbitro en un combate de boxeo. Su función principal es decidir quién es el ganador de la contienda legal, sin tener la autoridad para intervenir activamente en el proceso, con el propósito de buscar la verdad por iniciativa propia o lograr una justicia más completa.

La participación activa del juez en un proceso judicial plantea un dilema fundamental. Según el principio dispositivo que rige en muchos sistemas judiciales, las partes son las encargadas de presentar sus argumentos y pruebas, mientras que el juez actúa como un árbitro imparcial que toma decisiones basadas en la evidencia presentada. Sin embargo, cuando el juez se involucra activamente, surgen preocupaciones significativas.

El problema radica en que esta participación activa puede perturbar el delicado equilibrio del sistema. El principio dispositivo es esencial para garantizar la autonomía de las partes y su capacidad para presentar sus casos de manera justa. Cuando el juez interviene en exceso, las partes pueden sentir que se les niega la oportunidad de

presentar sus argumentos y pruebas de manera adecuada, lo que choca con el debido proceso.

La imparcialidad e independencia del juez también se ven amenazadas. Estos son pilares fundamentales de un sistema judicial justo. La intervención activa del juez podría crear la percepción de favoritismo hacia una de las partes o de un juez que toma un papel más activo en la búsqueda de la verdad procesal, lo que podría socavar la confianza en el sistema legal.

En última instancia, si bien la participación activa del juez puede tener la intención de buscar la verdad o garantizar una justicia más completa, debe manejarse con cautela. El equilibrio entre la intervención del juez y la autonomía de las partes es esencial para mantener la integridad del sistema judicial y garantizar que todas las partes reciban un juicio justo y equitativo.

También se plantea un dilema importante entre la prueba de oficio y el principio de igualdad dentro del proceso. Se argumenta que la intervención del juez en la recolección de pruebas puede favorecer a una de las partes en detrimento de la otra, lo que podría parecer una violación del principio fundamental de igualdad entre las partes. Sin embargo, es esencial comprender que la prueba de oficio no persigue el beneficio de una parte en particular, sino que busca servir al proceso y su objetivo central, que es desvelar la verdad en el conflicto.

La preocupación aquí radica en que, en la práctica, la prueba de oficio puede llevar a un desequilibrio si no se aplica con cuidado y equidad. Esto puede manifestarse de diversas maneras:

En primer lugar, si una de las partes cuenta con más recursos o experiencia legal que la otra, la intervención activa del juez podría percibirse como un respaldo injusto a la parte menos favorecida en términos de recursos. Esto podría distorsionar la igualdad de condiciones entre las partes. Además, si el juez decide de manera selectiva qué pruebas recopilar de oficio, podría dar la impresión de que favorece a una de las partes al presentar evidencia que respalda sus argumentos, mientras ignora evidencia relevante para la otra parte. Esto socavaría la imparcialidad y la igualdad en el proceso.

Asimismo, si la prueba de oficio se lleva a cabo sin permitir que las partes tengan la oportunidad de contradecir o presentar su punto de vista sobre la evidencia

recopilada, podría resultar en una desigualdad en la capacidad de las partes para influir en el proceso y en la toma de decisiones.

Para abordar esta tensión, es crucial que el juez ejerza la prueba de oficio con cuidado y equidad. Debe garantizar que ambas partes tengan la oportunidad de ser escuchadas y de presentar sus argumentos y pruebas. La prueba de oficio debe utilizarse con el propósito de buscar la verdad procesal de manera imparcial y no como un medio para inclinar la balanza a favor de una parte en detrimento de la otra. El equilibrio entre el papel activo del juez y la igualdad de las partes es esencial para la justicia en el proceso legal.

La práctica de la prueba de oficio en Ecuador también puede vulnerar el principio de contradicción. La contradicción es esencial en un proceso legal ya que permite que las partes se enfrenten y refuten los argumentos y pruebas presentados por la otra parte. Sin embargo, cuando el juez realiza pruebas de oficio sin permitir que las partes tengan la oportunidad de responder o impugnar dichas pruebas, se corre el riesgo de que se vea comprometida la posibilidad de contradicción. La contradicción es fundamental para garantizar un debate equitativo y una evaluación imparcial de la evidencia presentada en el proceso. Si la prueba de oficio se utiliza de manera tal que las partes no puedan cuestionar ni refutar la evidencia recopilada de oficio por el juez, esto podría socavar el principio de contradicción y afectar la equidad del proceso. Por lo tanto, es importante que el juez maneje la prueba de oficio de manera que permita a las partes ejercer su derecho a contradecir y cuestionar la evidencia presentada en su contra.

La práctica de la prueba de oficio en Ecuador plantea desafíos significativos en términos del debido proceso legal. Esto se debe a que la falta de notificación adecuada, la imprevisibilidad, la falta de oportunidad para refutar pruebas y el riesgo de arbitrariedad pueden socavar la equidad del proceso y la confianza en su integridad. Es esencial establecer pautas claras y respetar los derechos de las partes para garantizar que la prueba de oficio se utilice de manera que sea coherente con los principios del debido proceso y permita un juicio justo y equitativo para todas las partes involucradas.

La práctica de la prueba de oficio en Ecuador puede tener un impacto directo en el derecho a la defensa de las partes involucradas en un proceso legal. El derecho a la defensa implica que las partes tienen el derecho de ser notificadas de todos los actos procesales y de presentar sus argumentos y pruebas en su defensa. Cuando el juez

decide recopilar pruebas de oficio sin dar a las partes la oportunidad de participar en este proceso, se corre el riesgo de socavar gravemente este derecho fundamental. Las partes pueden no estar preparadas para refutar o cuestionar la evidencia presentada de manera inesperada, lo que puede llevar a una defensa incompleta y, en última instancia, a un juicio que no cumple con los estándares de justicia y equidad.

Además, la falta de oportunidad para ejercer plenamente el derecho a la defensa puede generar una percepción de desigualdad y de un proceso legal desequilibrado. Esto puede afectar la confianza de las partes en la imparcialidad del sistema judicial y debilitar la integridad del proceso. Por lo tanto, es crucial que la prueba de oficio se realice de manera que respete y garantice el derecho a la defensa de todas las partes, permitiéndoles participar plenamente en la recolección y discusión de pruebas, y asegurando así un proceso legal justo y equitativo.

PROPUESTA

Para implementar una propuesta de reforma que obligue a los jueces a notificar al organismo administrativo superior cada vez que utilicen pruebas de oficio, es necesario realizar modificaciones en varias disposiciones legales dentro del marco normativo ecuatoriano. A continuación, se detallan los artículos y leyes que podrían requerir reformas para implementar esta propuesta de manera efectiva:

Constitución de la República del Ecuador

1. **Artículo 76:** Asegurar que las garantías básicas del debido proceso se mantengan y que cualquier reforma incluya disposiciones claras sobre la notificación y control de pruebas de oficio.
 - **Propuesta de Reforma:** Incluir un inciso que establezca la obligación de notificación al organismo superior administrativo en casos de pruebas de oficio como parte del debido proceso.

Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ)

2. **Artículo 10:** Establecer los principios de imparcialidad y transparencia en el ejercicio de la función judicial.

- **Propuesta de Reforma:** Agregar un párrafo que requiera a los jueces notificar al organismo administrativo superior sobre la orden de pruebas de oficio.
- 3. **Artículo 206:** Regulación de las competencias y funciones del Consejo de la Judicatura.
 - **Propuesta de Reforma:** Incluir la función de recibir notificaciones sobre pruebas de oficio y realizar auditorías periódicas para asegurar la transparencia y el control adecuado.
- 4. **Artículo 238:** Sobre la administración de justicia y las garantías de imparcialidad.
 - **Propuesta de Reforma:** Añadir un apartado que obligue a los jueces a documentar y justificar la necesidad de pruebas de oficio, además de notificar al organismo superior.

Código Orgánico General de Procesos (COGEP)

- 5. **Artículo 168:** Regulación de la práctica de pruebas en el proceso.
 - **Propuesta de Reforma:** Incluir un inciso que establezca la obligación del juez de notificar al organismo superior administrativo cada vez que se ordene una prueba de oficio.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

- 6. **Artículo 454:** Regulación de la fase de juicio y práctica de pruebas.
 - **Propuesta de Reforma:** Incorporar un apartado específico que estipule la obligación de notificación al organismo superior en casos de pruebas de oficio.

Código de la Niñez y Adolescencia

- 7. **Artículo 212:** Sobre las pruebas en procesos de niñez y adolescencia.
 - **Propuesta de Reforma:** Incluir la obligación de notificación al organismo superior administrativo cuando se ordenen pruebas de oficio.

Propuesta de Artículo de Reforma

Para unificar estas reformas, se podría proponer un artículo específico dentro del Código Orgánico de la Función Judicial que establezca claramente el procedimiento de notificación y control. Por ejemplo:

Artículo XX (Nuevo) - Notificación de Pruebas de Oficio:

1. Obligación de Notificación:

- Los jueces que ordenen la práctica de pruebas de oficio están obligados a notificar de manera inmediata y detallada al Consejo de la Judicatura sobre la naturaleza y justificación de dichas pruebas.

2. Contenido de la Notificación:

- La notificación deberá incluir:
 - La motivación detallada de la decisión.
 - La descripción de la prueba ordenada.
 - El perito o experto designado, si aplica.
 - El plazo para la realización de la prueba.

3. Control y Auditoría:

- El Consejo de la Judicatura llevará un registro de todas las notificaciones recibidas y realizará auditorías periódicas para asegurar la transparencia y el uso adecuado de las pruebas de oficio.

4. Sanciones por Incumplimiento:

- El incumplimiento de esta obligación por parte de los jueces será considerado una falta administrativa grave y estará sujeto a las sanciones correspondientes establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Implementación de la Reforma

1. Modificación Legislativa:

- Proponer estas reformas a través de un proyecto de ley presentado a la Asamblea Nacional.

2. Capacitación y Sensibilización:

- Implementar programas de capacitación para jueces y funcionarios del sistema judicial sobre los cambios normativos y la importancia de la transparencia en el uso de pruebas de oficio.

3. Desarrollo de Sistemas Tecnológicos:

- Crear sistemas electrónicos para la notificación y registro de pruebas de oficio, facilitando el control y seguimiento por parte del organismo superior.

Estas reformas asegurarían un mayor control y transparencia en el uso de pruebas de oficio, evitando cualquier posible parcialidad y garantizando que se utilicen únicamente en los casos estrictamente necesarios para el esclarecimiento de la verdad.

CONCLUSIONES

El estudio sobre la eficacia de la prueba de oficio en el ámbito legal y judicial revela consideraciones fundamentales que impactan significativamente en la administración de justicia. La prueba de oficio, al otorgar al juez la facultad de recopilar pruebas de manera autónoma y activa, sin depender exclusivamente de las presentadas por las partes, desempeña un papel esencial en la búsqueda de la verdad procesal. Este mecanismo resulta crucial para asegurar que se obtenga toda la información relevante en un caso, permitiendo así la toma de decisiones justas y equitativas. La capacidad del juez para buscar pruebas por iniciativa propia contribuye a una apreciación más completa y objetiva de los hechos, fortaleciendo la integridad del sistema judicial y fomentando la imparcialidad en la resolución de disputas legales. Además, la prueba de oficio se presenta como una herramienta valiosa para evitar posibles sesgos o desequilibrios en la presentación de pruebas por parte de las partes involucradas. Este estudio subraya la importancia de este mecanismo para el logro de una administración de justicia efectiva y justa, alineada con el objetivo primordial de esclarecer la verdad en los procesos legales.

Sin embargo, el uso adecuado de la prueba de oficio es de suma importancia. En este contexto, es esencial equilibrar la facultad del juez de recopilar pruebas por iniciativa propia con los principios procesales fundamentales que rigen el sistema legal. Uno de estos principios es el principio dispositivo, que establece que las partes son responsables de presentar sus argumentos y pruebas. La prueba de oficio puede chocar con este principio al dar lugar a una intervención excesiva del juez en la recolección de pruebas, lo que podría afectar la autonomía de las partes en el proceso.

Por un lado, el principio dispositivo busca preservar la independencia de las partes y su capacidad para dirigir el curso del litigio. Sin embargo, la prueba de oficio puede ser necesaria en situaciones donde la presentación de pruebas por parte de las partes resulta insuficiente para alcanzar una decisión justa y completa. En este sentido, el desafío radica en encontrar un equilibrio que permita al juez intervenir cuando sea necesario, sin menoscabar la autonomía y responsabilidad de las partes. En la práctica, la aplicación de la prueba de oficio debería ser guiada por la necesidad de garantizar la equidad y la justicia, evitando al mismo tiempo una intervención excesiva que pueda perjudicar la posición de las partes. La transparencia y claridad en las reglas y límites de

la prueba de oficio son esenciales para preservar la confianza en el sistema judicial y asegurar que la intervención del juez se ajuste a los principios fundamentales de imparcialidad y equidad. En última instancia, la relación entre la prueba de oficio y el principio dispositivo requiere una cuidadosa consideración y ponderación en cada caso para lograr un proceso legal justo y equitativo.

Además, la igualdad es otro principio fundamental que debe considerarse. La prueba de oficio podría afectar negativamente este principio si el juez no la ejerce de manera equitativa, lo que podría crear un desequilibrio entre las partes en términos de recursos y oportunidades para presentar argumentos y pruebas. Esto podría llevar a una percepción de que una parte recibe un trato favorable en detrimento de la otra, lo que socavaría la confianza en el sistema judicial.

La equidad en la aplicación de la prueba de oficio es crucial para mantener la igualdad entre las partes, asegurando que ambas tengan acceso equitativo a los recursos y oportunidades para presentar su caso. La transparencia en la toma de decisiones del juez y la claridad en los criterios que guían el ejercicio de la prueba de oficio son esenciales para mitigar el riesgo de percepciones negativas y preservar la confianza en el sistema judicial.

La bilateralidad y contradicción son principios esenciales que también pueden verse afectados. El derecho a refutar pruebas y presentar argumentos es fundamental para garantizar un proceso justo. Si el juez recopila pruebas de oficio sin dar a las partes la oportunidad de cuestionar o refutar esa evidencia, se corre el riesgo de que se vulnere este principio y se prive a las partes de una parte crucial de su derecho a la defensa.

La bilateralidad implica la participación activa de ambas partes en el proceso legal, lo que contribuye a un equilibrio entre los intereses en disputa. La contradicción, por su parte, permite que las partes presenten sus argumentos y refuten las pruebas presentadas por la contraparte, garantizando un intercambio equitativo de ideas y evidencia. Cuando el juez recopila pruebas de oficio sin proporcionar a las partes la oportunidad de participar plenamente en la contradicción, se genera un desequilibrio que puede afectar la imparcialidad del proceso. Es crucial que, al ejercer la facultad de prueba de oficio, el juez permita a las partes cuestionar, refutar o comentar sobre la evidencia recopilada para preservar la equidad y la integridad del proceso judicial. En consecuencia, el desafío radica en encontrar un equilibrio entre la búsqueda de la verdad

y la preservación de los derechos procesales de las partes, garantizando que la prueba de oficio se aplique de manera que no menoscabe la bilateralidad y contradicción esenciales para un proceso legal justo.

Otra consideración crítica se relaciona con el debido proceso legal. Este principio fundamental garantiza que todas las partes en un proceso judicial tengan la oportunidad de ser escuchadas de manera justa y equitativa. Si la prueba de oficio se realiza sin notificación adecuada o sin dar a las partes la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas en su defensa, esto podría dar lugar a una violación del debido proceso legal.

El debido proceso legal es un pilar central en la protección de los derechos individuales y la garantía de un juicio justo. La notificación adecuada y la oportunidad de ser escuchado son componentes esenciales de este principio. Cuando el juez decide recopilar pruebas de oficio, debe hacerlo de manera transparente y asegurarse de que todas las partes involucradas sean informadas adecuadamente y tengan la oportunidad de participar plenamente en el proceso.

La falta de notificación o la omisión de permitir a las partes presentar sus argumentos podría resultar en una vulneración de los derechos procesales y, por ende, socavar la integridad del proceso judicial. La prueba de oficio, por lo tanto, debe aplicarse con precaución y respetando escrupulosamente los principios del debido proceso legal para evitar cualquier percepción de parcialidad o injusticia.

El estudio de la eficacia de la prueba de oficio subraya la importancia de encontrar un equilibrio delicado entre la facultad del juez de recopilar pruebas por iniciativa propia y el respeto de los principios procesales fundamentales. Si bien la prueba de oficio puede ser una herramienta valiosa para llenar lagunas probatorias y garantizar una justicia completa, su uso indebido o parcial puede tener consecuencias negativas en términos de derechos de defensa, equidad procesal y confianza en el sistema judicial. Es esencial que se establezcan pautas claras y que se ejerza con cuidado para garantizar un proceso legal que busque la verdad, respetando al mismo tiempo los principios básicos de justicia y derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alarcón, A. (2018). La prueba de oficio en la etapa de indagación e investigación y de juzgamiento en el sistema penal acusatorio en Colombia. *Revista Científica CODEX*, 4(7), 1-32.
- Bentham, J. (1959). *Tratado De Las Pruebas Judiciales*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Burgos, B. (2021). *Prueba de oficio en el sistema procesal del Ecuador*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Bonnier, E. (1902). *Tratado Teórico y Práctico de las Pruebas en Derecho Civil y en Derecho Penal (traducción y notas de José Vicente y Caravantes)*. Madrid: Editorial Hijos de Reus
- Cordova, V. (2019). *Análisis de la actividad probatoria de oficio en el proceso penal: a propósito del principio de imparcialidad judicial*. Universidad de Piura.
- Cabrera, B. (1994). *Teoría General del Proceso y de la Prueba*. (Quinta edición). Editorial Ibáñez.
- Carnelutti, F. (1955). *La prueba civil*. (E. Arayú, Ed.) Buenos Aires: Arayú.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil (tercera edición póstuma)*. Buenos Aires: Roque Depalma Editor.
- Chumi, A. (2017). *El deber judicial de admisión de los medios probatorios y la vulneración al derecho a la prueba en relación con el derecho a la defensa*. Universidad Andina Simón Bolívar
- Echandía. (1981). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Culzoni Editores.
- Echandía, H. D. (2017). *Teoría General de la Prueba Judicial (Sexta edición ed., Vol. I)*. Bogotá: TEMIS S.A.
- Echandía, D. (1970). *Teoría General de la Prueba Judicial*. t. I. Buenos Aires: Fidenter
- Gaitán, L. (2010). La prueba de oficio en el proceso civil: ¿imparcialidad del juez e igualdad de las partes? *Revista de Derecho Privado*, núm. 43. Universidad de Los Andes Bogotá, Colombia

- Gómez , E., & Quemada, H. (1979). *Derecho Procesal Civil Volumen I*. Madrid: Artes Gráficas y Ediciones
- Guardera, E. (2018). *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos COGEP*. Pontificia Universidad Católica Del Ecuador.
- Herrera, J., & Pérez, J. (2022). La prueba de oficio en la construcción de la verdad procesal. *Revista de Derecho*, 55(2), 14-24.
- Jordán, T. J. (2014). *La prueba de oficio ordenada por el juez y los principios procesales establecidos en la Constitución*. (Tesis de licenciatura). Universidad Técnica de Ambato.
- Loor, M. (2015). La prueba de oficio: discrecionalidad e imparcialidad del juez. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Lluch, X. A. (2012). *Derecho probatorio*. Bosch.
- Montero, J. (2001). *Los principios políticos en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Melendo, S. S. (1957). *El Proceso Civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Pérez, P. (2018). *La prueba de testigos en el Proceso Civil Español*. Reus.
- Picó, J. (2008). El principio de oralidad en el proceso civil español. *Universidad de*.
- Oliva, A., & Diez, I. (2017). *Derecho Procesal Civil. El proceso de declaración*. Centro de Estudios Ramón Areces, S.A.
- Ore Guardia, A., (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal. La prueba en el proceso penal*. T. 3, Lima, Perú.
- Romero, E. C., & Pangol, A. M. (2022). La prueba de oficio en la legislación ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(3), 57-66.
- Quiceno, F. (2001). *Estudios de Derecho Procesal Civil, Actos del Juez y Prueba Civil*. Editorial Jurídica Bolivariana.

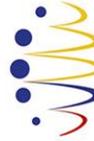
Taruffo, M. (2009). *Constitución y proceso*, 390- 407. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú / ARA Editores, 2009.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Andrés Parra Guillén, con C.C: 0924170038 autor del trabajo de titulación: **Análisis de la prueba de oficio y su incidencia en los principios procesales**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 09 de julio del 2024

f. _____

Andrés Parra Guillén

C.C: 0924170038

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Análisis de la prueba de oficio y su incidencia en los principios procesales.		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Andrés Parra Guillèn		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Juan Carlos Vivar; Pérez-Puig-Mir, Nuria		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	09 de julio del 2024	No. DE PÁGINAS:	39
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho procesal, Prueba de oficio		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Prueba de oficio, principio dispositivo, debido proceso.		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>En el sistema procesal ecuatoriano, predominantemente dispositivo, la regulación del sistema probatorio está orientada a garantizar la validez de las pruebas en los procedimientos, con una particular atención a la competencia de los jueces para ordenar pruebas de oficio. Esta capacidad de los jueces se enmarca en el principio del Debido Proceso, el cual asegura la imparcialidad y el respeto a los derechos fundamentales de los litigantes. Sin embargo, existen limitaciones normativas diseñadas para evitar el abuso de esta facultad y preservar el equilibrio procesal. La principal problemática radica en la tensión entre la búsqueda de la verdad y la preservación de los principios procesales fundamentales. La prueba de oficio, aunque útil para obtener una visión completa de los hechos, debe aplicarse de manera excepcional y justificada, ya que su uso inapropiado puede socavar la integridad del proceso judicial. En un sistema basado en el principio dispositivo, las partes tienen la responsabilidad de presentar y contradecir pruebas. La intervención activa del juez en la obtención de pruebas puede alterar este equilibrio y llevar a percepciones de trato desigual. El estudio de la prueba de oficio revela su importancia en asegurar una justicia equitativa y eficaz. Esta herramienta ayuda a equilibrar el campo de juego cuando una de las partes tiene más recursos o cuando la evidencia es difícil de obtener. Además, contribuye a la eficiencia procesal y fortalece la confianza en el sistema judicial al garantizar decisiones basadas en una evaluación completa y justa de los hechos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991423144	E-mail: andresparra_@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: ing.obandoo@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			